

RESOLUCION No. EPA-RES-00565-2022 DE miércoles, 05 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de poda al señor Luis Eduardo Espinosa Velásquez, y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCION No. EPA-RES-00565-2022 DE miércoles, 05 de octubre de 2022

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002 y acuerdos Nos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996) y Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud con código de registro EXT-AMC-22-0065813, el señor Luis Eduardo Espinosa Velásquez, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena solicitud de asesoría y acompañamiento para realizar una siembra ambiental que permita recuperar algunas zonas verdes de la Institución Educativa Oficial Fredonia -ubicada en el barrio Olaya Herrera.

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés el día 26/04/2022 y emitió el Concepto Técnico No. 1636 del 19/08/2022, de donde se extrae lo siguiente:

.” (...) DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 21 de Julio del 2022, se realizó visita de inspección en la institución educativa oficial Fredonia - barrio Olaya Herrera, donde, se realizó un recorrido en el interior de la institución educativa, observaron varios espacios donde se puede realizar una jornada de siembra de árboles, para que la comunidad estudiantil los cuide y haga uso de los beneficios de los árboles.

Se encontraron espacios en donde se pueden sembrar 9 árboles.

En la institución educativa se encontró 1 árbol de Acacia amarilla, el cual tiene plantaparasita pajarita, a la cual se le debe realizar poda de formación.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015, se emite el siguiente Informe Técnico: En la INSTITUCION EDUCATIVA FREDONIA, se encuentran varios árboles sembrados, pero existe una Acacia que se le debe realizar poda de formación, por tener presencia de planta parasita pajarita.

Además, tiene unos espacios, en la zona interna, donde se puede reforzar la vegetación, sembrando más árboles frutales. Por lo que se coordinará con el docente para realizar una jornada de siembra de 9 árboles entre frutales y maderables, de diferentes especies, para regular la temperatura y propiciarles un mejor entorno, clima a los estudiantes y acudientes.

Los árboles sembrados, se dejaron bajo la responsabilidad del docente, con la siembra de los árboles se traerán los siguientes beneficios en la INSTITUCION EDUCATIVA FREDONIA y

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00565-2022 DE miércoles, 05 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de poda al señor Luis Eduardo Espinosa Velásquez, y se dictan otras disposiciones”

su entorno, como son: Minimizar la erosión. Recuperar los espacios deforestados. – Mejorar el nivel paisajístico. - Regular la temperatura del entorno. – Crear una barrera viva, con las especies sembradas. – Crear un micro clima en la zona arborizada, aprovechamiento de sus frutos. Entre otros.

- *Esta actividad se realizará con el apoyo de las personas que atendieron la visita, entidades estatales, comunidad estudiantil, Epa Cartagena entre otros.*
- *Epa Cartagena socializará a la comunidad estudiantil, para que se apropien del cuidado de los árboles, la importancia de los mismo y las funciones que estos cumplen en los cuerpos de agua.*
- *Con este informe se le da respuesta al ACUERDO 064 DEL 21 DE JULIO DE 2021.*

- **RECOMENDACIONES**

- *Coordinar la fecha, para realizar la jornada de arborización.*
- *Cuidar y mantener los 9 árboles que se van a sembrar. Entre frutales y maderables.*

- **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

- *Es responsabilidad de los ejecutantes cumplir con las recomendaciones establecidas y responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la siembra.*
- *Realizar los ahoyados, Mantener y cuidar los árboles que se van a sembrar. Realizarles mantenimiento periódico.*
- *Realizar riego y otras actividades fitosanitarias para cuidar los árboles a sembrar. (...)*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es “obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.9.3 (Artículo 57 decreto 1791) reza: “cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

RESOLUCION No. EPA-RES-00565-2022 DE miércoles, 05 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de poda al señor Luis Eduardo Espinosa Velásquez, y se dictan otras disposiciones”

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015) en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) “establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de poda, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGASE autorización al señor Luis Eduardo Espinosa Velásquez, para realizar la PODA DE FORMACION NO DRASTICA de un árbol de la especie Acacia, por tener presencia de planta parasita pajarita, en área de espacio privado, ubicado en la institución educativa oficial Fredonia – en el barrio Olaya Herrera.

N. DE ARBOLE		CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Acacia,	1					

ARTICULO SEGUNDO: OTORGASE autorización al señor Luis Eduardo Espinosa Velásquez, para realizar una jornada de siembra de 9 árboles entre frutales y maderables, de diferentes especies, con el apoyo de las personas que atendieron la visita, entidades estatales, comunidad estudiantil, Epa Cartagena entre otros para regular la temperatura y propiciarles un mejor entorno, clima a los estudiantes y acudientes.

ARTICULO TERCERO VIGENCIA El solicitante tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de las podas, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Las podas estarán sujetas a las siguientes obligaciones, recomendaciones y responsabilidades:

3.1 La solicitante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de las podas, con la debida anticipación.

3.2 La solicitante deberá realizar las podas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 La solicitante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

RESOLUCION No. EPA-RES-00565-2022 DE miércoles, 05 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de poda al señor Luis Eduardo Espinosa Velásquez, y se dictan otras disposiciones”

Es responsabilidad de los ejecutantes cumplir con las recomendaciones establecidas y responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la siembra.

Realizar los ahoyados, Mantener y cuidar los árboles que se van a sembrar.

Realizarles mantenimiento periódico.

Realizar riego y otras actividades fitosanitarias para cuidar los árboles a sembrar.

3.4 La solicitante deberá presentar ante este Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas autorizadas, una vez notificado del presente acto administrativo.

3.5 La solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3,3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

Al realizar las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o terceros por no tener las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

Coordinar la fecha, para realizar la jornada de arborización.

Cuidar y mantener los 9 árboles que se van a sembrar. Entre frutales y maderables.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al ejecutante que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a los dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

La solicitante responderá civilmente por cualquier daño que se ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciara las actuaciones

#SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00565-2022 DE miércoles, 05 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de poda al señor Luis Eduardo Espinosa Velásquez, y se dictan otras disposiciones”

administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SEXTO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo el concepto Técnico No.1636 del 18/08/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA, se acoge por medio del presente acto administrativo.

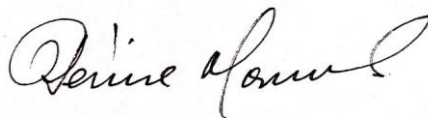
ARTICULO SEPTIMO: EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo autorización al señor Luis Eduardo Espinosa Velásquez, en la Institución Educativa oficial Fredonia - barrio Olaya Herrera, o en el correo lespinosavelasquez@hotmail.com conforme a medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.


NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DENISE MORENO SIERRA
DIRECTORA GENERAL (E) ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
EPA CARTAGENA

P/ Aurora Duran Asesora Jurídica Externo EPA 

R/ DANIELA PINEDO Asesora Jurídica Externo EPA 

VoBo . DMS Jefa Oficina Asesora Jurídica -OAJ 

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL